

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

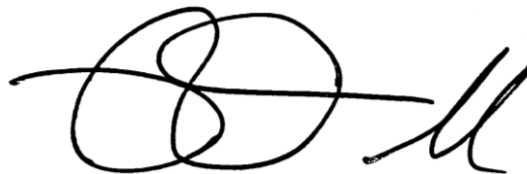
Expediente No. 11001 31 03 043 2017 00530 00

Para resolver las solicitudes de aclaración del auto emitido el pasado 16 de agosto elevadas por los apoderados de **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, y de **Axa Colpatría Seguros S.A.**¹, basta con señalar que una providencia sólo puede ser aclarada cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella (*art. 285 del C.G.P.*), del mismo modo, la adición es procedente en aquellos eventos en que se han dejado de resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o cualquier otro punto ordenado por la ley (*art. 287 del C.G.P.*), por tanto, al observar la decisión que se pretende aclarar y/o adicionar, no ofrece bruma alguna que esta Célula Judicial fue clara, ya que lo allí consignado no revela duda en cuanto a su contenido y alcance.

En aras de no entrar en mayores elucubraciones, basta con escuchar la audiencia llevada a cabo el 15 de junio de 2021, para evidenciar que la condena en costas que en esta instancia se impuso, debía ser cancelada por los demandantes “...y en favor de la demandada Concesionaria San Rafael S.A., y de las llamadas en garantía Axa Colpatría S.A., y Compañía Mundial de Seguros S.A.”, en las proporciones allí descritas, igualmente, la providencia emitida por la Sala Civil del Tribunal de Bogotá el 22 de febrero de 2022, más allá de revocar el veredicto de esta agencia judicial, también hizo lo propio, al establecer: “Costas de ambas instancias a cargo de Edna Jaqueline Pico Ricaurte. Las de segunda instancia líquídense por el Juez a quo, quien incluirá, como agencias en derecho de la alzada \$3'000.000, según lo estima el Magistrado Ponente”.

Por lo anterior, se **NIEGAN** la aclaración y adición requeridas.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Archivos digitales “57SolicitudAclaraciónAuto” y “58SolicitudAclaraciónAuto”.

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1230998badd5dfc95d2ff34ea1672eb3ca3762bcfb90db24b9e9bc3798ea72bf**

Documento generado en 20/10/2022 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>